

En el encabezado un logo que dice ITE. Órgano Interno de Control. Del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

LICENCIADA SUSANA MANZANO SÁNCHEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 1, 2 FRACCIONES I, IV Y V, 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 2 FRACCIONES VII Y VIII Y 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 80, 81 Y 85 FRACCIONES X, XI, XII, XIV Y XXII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2 NUMERAL 2 FRACCIÓN VII, 3, 45, 46 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; ASÍ COMO 1, 2, 5, 6, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia, y que serán sancionadas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el ejercicio de la función pública.

- II. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, así como las bases para que todo ente público implemente políticas eficaces de ética pública, integridad y responsabilidad en el servicio público, con la finalidad de prevenir conductas contrarias al interés público y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.
- III. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente el desempeño de la función pública.
- IV. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece como uno de sus objetivos la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como la implementación de acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las personas servidoras públicas y el fortalecimiento de mecanismos para la prevención de hechos de corrupción.
- V. Que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, responsable de organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales y de participación ciudadana en el Estado de Tlaxcala, debiendo regir todas sus actividades bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo, paridad y máxima publicidad.

- VI.** Que el Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones goza de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, encontrándose facultado para emitir los instrumentos normativos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones necesarias para fortalecer la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad y el adecuado desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto.
- VII.** Que la ética pública constituye un elemento indispensable para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones electorales, fortalecer la cultura de integridad, prevenir actos de corrupción y garantizar que el ejercicio de la función pública se desarrolle con estricto apego a los principios constitucionales, legales y democráticos que rigen la actividad electoral.
- VIII.** Que resulta necesario contar con un instrumento normativo que establezca los principios, valores y directrices éticas que orienten la conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, fortaleciendo el desempeño íntegro, profesional, imparcial y responsable de sus funciones, en beneficio de la ciudadanía y de la consolidación de la democracia en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y compromisos éticos que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, con la finalidad de fortalecer la integridad pública, la confianza ciudadana, la cultura de legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado cumplimiento de la función electoral.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cualquiera que sea su nivel jerárquico, régimen de contratación o adscripción administrativa.

Artículo 3. La observancia de los principios y valores previstos en este Código tiene como finalidad orientar la toma de decisiones y el desempeño cotidiano de las personas servidoras públicas del Instituto, privilegiando en todo momento el interés público, la integridad institucional y el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

Artículo 4. El presente Código constituye el instrumento rector de la ética pública institucional y forma parte de la Política de Integridad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento deberán servir como criterio orientador para la actuación de las personas servidoras públicas y para la interpretación de los valores institucionales que rigen el servicio público electoral.

Artículo 5. El Código de Conducta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones establecerá las reglas específicas de comportamiento y las directrices particulares que permitan aplicar en situaciones concretas los principios y valores previstos en este Código de Ética.

La interpretación y aplicación del Código de Conducta deberá realizarse de manera congruente con los principios, valores y compromisos éticos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán promover, respetar y fortalecer los principios y valores contenidos en este Código, contribuyendo a la consolidación de una cultura institucional basada en la integridad, la legalidad, la imparcialidad, la transparencia y la vocación de servicio público.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, entendidos de la siguiente manera:

- I. Legalidad:** Actuar con estricto apego al marco constitucional, legal y reglamentario que regula el ejercicio de sus atribuciones, ejerciendo únicamente las facultades expresamente conferidas por la normativa aplicable.
- II. Honradez:** Conducirse con rectitud, integridad y probidad, absteniéndose de utilizar el cargo para obtener beneficios personales o para terceros.
- III. Lealtad:** Desempeñar sus funciones privilegiando el interés público y los fines institucionales por encima de intereses particulares, políticos, económicos o de cualquier otra índole.
- IV. Imparcialidad:** Ejercer sus atribuciones sin otorgar ventajas, privilegios, preferencias o tratos diferenciados indebidos, garantizando igualdad de condiciones para todas las personas.

- V. Eficiencia:** Desarrollar sus funciones utilizando de manera óptima los recursos públicos disponibles para alcanzar los objetivos institucionales.
- VI. Economía:** Administrar los recursos públicos con racionalidad, austeridad y responsabilidad, procurando siempre el máximo beneficio institucional y social.
- VII. Disciplina:** Cumplir oportuna y ordenadamente las funciones y responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión conferidos.
- VIII. Profesionalismo:** Ejercer sus funciones con conocimientos, capacidad técnica, preparación, diligencia y compromiso institucional, procurando la mejora continua en el desempeño de sus actividades.
- IX. Objetividad:** Tomar decisiones sustentadas en hechos, evidencia y criterios jurídicos y técnicos, libres de prejuicios, intereses personales o influencias externas.
- X. Transparencia:** Garantizar el acceso a la información pública en los términos establecidos por la ley, privilegiando el principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas.
- XI. Rendición de cuentas:** Asumir la responsabilidad derivada de las decisiones y acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, sujetándose al escrutinio institucional y ciudadano.
- XII. Competencia por mérito:** Propiciar que el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo profesional se sustenten en la capacidad, experiencia, conocimientos y méritos de las personas.
- XIII. Eficacia:** Orientar su actuación al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados institucionales en beneficio de la ciudadanía.

XIV. Integridad: Actuar de manera congruente con los principios, valores y normas que rigen el servicio público, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.

XV. Equidad: Promover condiciones de igualdad de oportunidades y trato justo para todas las personas, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso y evitando cualquier forma de discriminación.

Artículo 8. Los principios previstos en el presente Capítulo constituyen la base ética que orienta la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto y deberán observarse de manera permanente, integral y armónica en la toma de decisiones y en el ejercicio de las funciones institucionales.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar y promover los principios rectores de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los principios de la función electoral son los siguientes:

I. Constitucionalidad: Desempeñar las funciones institucionales con estricto apego a los principios, derechos y disposiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II. Legalidad: Ajustar todos los actos, decisiones y procedimientos al marco jurídico aplicable, garantizando que el ejercicio de las atribuciones institucionales se realice dentro de los límites establecidos por la ley.

III. Certeza: Generar confianza en la actuación institucional mediante procedimientos objetivos, verificables, transparentes y sustentados en hechos comprobables, de manera que sus resultados sean plenamente confiables.

IV. Autonomía: Ejercer las atribuciones institucionales con independencia funcional y de decisión, libres de injerencias externas que puedan comprometer el cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Instituto.

V. Independencia: Actuar con libertad de criterio y decisión, sin subordinación a intereses políticos, económicos, partidistas, personales o de cualquier otra naturaleza ajena al interés público y a la función electoral.

VI. Imparcialidad: Desempeñar las funciones electorales sin favorecer o perjudicar a persona, partido político, candidatura, autoridad o grupo alguno, garantizando condiciones de igualdad y equidad en el ejercicio de las atribuciones institucionales.

VII. Objetividad: Fundar las decisiones y actuaciones institucionales en hechos, evidencias, criterios técnicos y razonamientos jurídicos, excluyendo apreciaciones subjetivas o intereses particulares.

VIII. Equidad: Garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales y en el desarrollo de los procedimientos competencia del Instituto, observando un trato justo e imparcial para todas las personas y actores políticos.

- IX. Profesionalismo:** Desarrollar las funciones institucionales con capacidad técnica, diligencia, responsabilidad, preparación y compromiso permanente con la excelencia en el servicio público electoral.
- X. Paridad:** Promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales, conforme a los principios constitucionales y legales aplicables.
- XI. Máxima publicidad:** Garantizar que toda información en posesión del Instituto sea pública, accesible, oportuna, completa y verificable, salvo las excepciones expresamente previstas por la normativa aplicable.

Artículo 10. Observancia de los principios de la función electoral. Los principios previstos en el presente Capítulo constituyen el eje rector de la actividad institucional y deberán observarse de manera permanente y armónica en la organización, desarrollo, vigilancia y validación de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como en todas las actividades que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CAPÍTULO IV VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberán orientar su actuación conforme a los valores institucionales que fortalecen la ética pública, la integridad y el compromiso democrático, observando en todo momento los siguientes:

- I. Interés Público:** Actuar privilegiando el bienestar de la sociedad, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y el cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Instituto, por encima de cualquier interés particular.

- II. Respeto:** Reconocer la dignidad inherente de todas las personas, promoviendo relaciones institucionales basadas en la cortesía, la tolerancia, el trato digno y la convivencia armónica.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus atribuciones, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- IV. Igualdad y No Discriminación:** Brindar un trato equitativo y libre de cualquier forma de discriminación, favoreciendo la inclusión, la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas.
- V. Equidad de Género:** Promover condiciones que favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, contribuyendo a la eliminación de brechas, estereotipos y prácticas discriminatorias.
- VI. Cooperación:** Fomentar el trabajo colaborativo, el intercambio de conocimientos, la corresponsabilidad y la coordinación institucional para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- VII. Liderazgo:** Conducirse como ejemplo de integridad, responsabilidad y compromiso con los principios democráticos, promoviendo una cultura institucional basada en la ética pública y el servicio a la ciudadanía.
- VIII. Inclusión:** Reconocer y valorar la diversidad humana, favoreciendo la participación plena y efectiva de todas las personas en condiciones de igualdad y respeto.
- IX. Responsabilidad Social:** Asumir las consecuencias de las decisiones y acciones institucionales, procurando

que el ejercicio de la función pública contribuya al fortalecimiento democrático, al desarrollo social y a la confianza ciudadana.

- X. Entorno Cultural y Ecológico:** Promover el respeto, preservación y protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, procurando el uso responsable y sostenible de los recursos institucionales.

Artículo 12. Promoción de los valores institucionales. Las personas servidoras públicas deberán incorporar los valores previstos en este Capítulo en el ejercicio cotidiano de sus funciones, favoreciendo la construcción de un ambiente laboral respetuoso, incluyente, colaborativo y orientado al servicio de la ciudadanía.

CAPÍTULO V COMPROMISOS ÉTICOS INSTITUCIONALES

Artículo 13. Las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberán asumir y promover los siguientes compromisos éticos como parte de su responsabilidad institucional y de su vocación de servicio a la ciudadanía.

- I. Compromiso con la integridad pública:** Desempeñar sus funciones con honestidad, rectitud, congruencia y apego a los principios y valores previstos en este Código, privilegiando en todo momento el interés público y la confianza ciudadana.
- II. Compromiso con la democracia:** Contribuir al fortalecimiento de la vida democrática del Estado, promoviendo el respeto a los derechos político-electorales y a los principios que rigen la función electoral.
- III. Compromiso con la legalidad:** Ejercer las atribuciones institucionales con estricto apego al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable,

fortaleciendo la cultura de cumplimiento normativo.

- IV. Compromiso con la imparcialidad y la objetividad:** Desempeñar las funciones institucionales libres de influencias indebidas, conflictos de interés o intereses particulares que puedan afectar la toma de decisiones.
- V. Compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas:** Favorecer el acceso a la información pública, la apertura institucional y la responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas, en los términos previstos por la normativa aplicable.
- VI. Compromiso con el respeto y la dignidad de las personas:** Promover relaciones institucionales basadas en el respeto mutuo, la igualdad, la inclusión y la no discriminación, reconociendo la dignidad humana como valor fundamental del servicio público.
- VII. Compromiso con la igualdad sustantiva:** Impulsar, dentro del ámbito de sus atribuciones, condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades, la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas.
- VIII. Compromiso con la profesionalización:** Mantener una actitud permanente de actualización, capacitación y mejora continua, fortaleciendo las competencias necesarias para el adecuado desempeño de las funciones institucionales.
- IX. Compromiso con el uso responsable de los recursos públicos:** Utilizar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados al Instituto de manera eficiente, racional, transparente y exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales.

- X. Compromiso con la cultura de integridad:** Promover una cultura institucional basada en la ética pública, la prevención de actos contrarios al interés público, la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas deberán procurar que su conducta en el ejercicio de sus funciones y en los actos vinculados con su carácter institucional fortalezca la confianza ciudadana en la institución, contribuyendo con su actuación al prestigio, credibilidad y legitimidad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 15. El Instituto promoverá permanentemente acciones orientadas al fortalecimiento de la ética pública, la integridad institucional, la prevención de conflictos de interés, la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos, a fin de consolidar una cultura organizacional basada en los principios democráticos y en el servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con un Comité de Ética como órgano colegiado encargado de promover, fortalecer y fomentar la cultura de integridad, ética pública y observancia de los principios, valores y compromisos previstos en el presente Código.

Artículo 17. El Comité de Ética tendrá por objeto impulsar acciones orientadas a la consolidación de una cultura institucional basada en la integridad, el respeto a los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas, la igualdad, la no discriminación y los principios rectores del servicio público y de la función electoral.

Artículo 18. El Comité de Ética se integrará por las personas servidoras públicas que determine la normativa interna aplicable, procurando una representación plural, incluyente y equilibrada de las distintas áreas que conforman el Instituto.

La integración, organización y funcionamiento del Comité se regirán por los lineamientos que para tal efecto apruebe la autoridad competente.

Artículo 19. Corresponde al Comité de Ética:

- I.** Promover el conocimiento, difusión y observancia del presente Código.
- II.** Impulsar acciones permanentes de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de la ética pública e integridad institucional.
- III.** Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos, igualdad, inclusión, no discriminación y perspectiva de género.
- IV.** Emitir opiniones y recomendaciones de carácter orientador respecto de la aplicación de los principios, valores y compromisos éticos contenidos en este Código.
- V.** Promover buenas prácticas institucionales que fortalezcan la integridad y la confianza ciudadana.
- VI.** Coadyuvar en la identificación de riesgos éticos y en el fortalecimiento de mecanismos preventivos que favorezcan el adecuado desempeño de la función pública.
- VII.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables en materia de ética e integridad pública.

Artículo 20. Las opiniones, recomendaciones y acciones emitidas por el Comité tendrán carácter preventivo, orientador y de promoción de la ética pública, sin constituir actos de autoridad ni sustituir las atribuciones conferidas a otras instancias del Instituto.

Artículo 21. El Comité de Ética desarrollará sus actividades en coordinación con el Órgano Interno de Control y las demás áreas competentes del Instituto, en el ámbito de sus respectivas

atribuciones, para fortalecer la cultura de integridad institucional.

CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA ÉTICA

Artículo 22. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones promoverá acciones permanentes de capacitación, actualización y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas, con el propósito de fortalecer el conocimiento y la aplicación de los principios, valores y compromisos éticos contenidos en el presente Código.

Artículo 23. Las acciones de capacitación y sensibilización deberán contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional basada en la integridad, la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la inclusión y los principios rectores de la función electoral.

Artículo 24. El Instituto garantizará la difusión permanente del presente Código entre las personas servidoras públicas y promoverá su conocimiento mediante los mecanismos institucionales que resulten idóneos para tal efecto.

Asimismo, procurará que su contenido sea accesible para la ciudadanía como parte de las acciones de transparencia y fortalecimiento de la confianza pública.

Artículo 25. Las personas titulares de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y administrativos del Instituto deberán contribuir, en el ámbito de sus atribuciones, a la promoción y fortalecimiento de los principios, valores y compromisos éticos previstos en este Código.

Artículo 26. La promoción de la ética pública constituye una responsabilidad compartida de todas las personas servidoras públicas del Instituto, quienes deberán contribuir activamente a la consolidación de un ambiente institucional basado en la integridad, el respeto, la

responsabilidad y la vocación de servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 27. La interpretación administrativa del presente Código corresponderá al Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de orientar la adecuada observancia de los principios, valores y compromisos éticos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto.

Para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Código se atenderá a los principios constitucionales que rigen el servicio público, a los principios rectores de la función electoral, a los derechos humanos, así como a los principios de integridad, interés público, transparencia, rendición de cuentas e igualdad.

Artículo 28. El Comité de Ética y las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán el conocimiento, observancia y fortalecimiento de los principios, valores y compromisos éticos previstos en el presente Código.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán ajustar su actuación a los principios, valores y compromisos éticos previstos en este Código, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura institucional basada en la integridad, la legalidad, la imparcialidad y la responsabilidad pública.

Artículo 30. El Código de Conducta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones desarrollará las directrices y reglas específicas de comportamiento necesarias para la aplicación práctica de los principios, valores y compromisos establecidos en este Código de Ética.

Artículo 31. La observancia del presente Código constituye un elemento orientador para fortalecer la cultura de integridad institucional. Su

incumplimiento podrá ser considerado para la identificación de riesgos éticos y la implementación de acciones preventivas, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deriven de la normativa aplicable.

Artículo 32. La aplicación e interpretación del presente Código se realizará de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo CIII, Segunda Época, No. 41, Quinta Sección, de fecha 09 de octubre de 2024.

TERCERO. El Código de Conducta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberá observar y desarrollarse de manera congruente con los principios, valores y compromisos éticos contenidos en el presente Código.

CUARTO. El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones necesarias para promover el conocimiento, difusión y observancia del presente Código.

QUINTO. Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la página electrónica institucional y en los medios de difusión interna del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su debido conocimiento y observancia.

* * * * *

En el encabezado un logo que dice ITE. Órgano Interno de Control. Del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ACUERDO ITE/OIC/A-005/2026 POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EL 09 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE EXPIDE EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Licenciada Susana Manzano Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida al órgano a mi cargo, con fundamento en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6, 7, 9 fracción II y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción VIII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 80 y 85, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 15, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así como los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite el presente Acuerdo por el que se abroga el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 09 de octubre de 2024 y se expide el nuevo Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus

empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, constituyendo dichos principios la base sobre la cual debe desarrollarse la ética pública y la integridad en el servicio público.

SEGUNDO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, creando el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.

TERCERO. Que, como parte de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que estableció las bases para la observancia de los principios que rigen el servicio público y dispuso, en su artículo 16, la obligación de los entes públicos de emitir un Código de Ética conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, estableciendo los elementos mínimos que deben integrar dichos instrumentos, así como la necesidad de distinguir entre los principios, valores y compromisos éticos que corresponden al Código de Ética y las reglas específicas de comportamiento que deben desarrollarse en un Código de Conducta.

QUINTO. Que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un organismo público local electoral dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales

locales y de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que el adecuado desempeño de sus funciones exige que las personas servidoras públicas que lo integran ajusten su actuación a los principios rectores de la función electoral y a los más altos estándares de ética pública e integridad institucional.

SEXTO. Que el artículo 95, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, reconocen al Órgano Interno de Control como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, facultando a su persona titular para emitir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo CIII, Segunda Época, Número 41, Quinta Sección, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se expidió el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constituyendo un instrumento institucional orientado a fortalecer la cultura de integridad pública y promover la observancia de principios y valores éticos en el desempeño de las funciones públicas.

OCTAVO. Que derivado de la aplicación y revisión integral del Código de Ética vigente, se advirtió la conveniencia de fortalecer la sistematicidad y claridad del marco normativo institucional en materia de **integridad pública**, particularmente en lo relativo a la delimitación entre los principios, valores y compromisos éticos que corresponden al Código de Ética y las reglas específicas de actuación que deben desarrollarse mediante un Código de Conducta.

NOVENO. Que la diferenciación normativa entre ambos instrumentos permite fortalecer la certeza jurídica respecto de su objeto, alcance y contenido, facilitando su comprensión, aplicación y observancia por parte de las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

DÉCIMO. Que la consolidación de un Sistema de Integridad Institucional requiere contar con instrumentos normativos armónicos y complementarios, en los que el Código de Ética constituya el instrumento rector de los principios, valores y compromisos éticos que orientan la actuación institucional, mientras que el Código de Conducta desarrolle las reglas específicas de comportamiento aplicables al ejercicio de las funciones públicas.

DÉCIMO PRIMERO. Que la expedición de un nuevo Código de Ética permitirá contar con un instrumento normativo actualizado, congruente con el marco jurídico vigente y alineado con las mejores prácticas en materia de ética pública e integridad institucional, fortaleciendo la confianza ciudadana en la función electoral y en el desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en consecuencia, resulta procedente abrogar el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones publicado el nueve de octubre de dos mil veinticuatro y expedir un nuevo Código de Ética que establezca de manera clara y sistemática los principios, valores y compromisos éticos que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo CIII, Segunda Época, Número 41, Quinta Sección, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se expide el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que se incorpora como Anexo Único del presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

TERCERO. El Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene por objeto establecer los principios, valores y compromisos éticos que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus funciones, con la finalidad de fortalecer la integridad institucional, promover el interés público y consolidar la confianza ciudadana en la función electoral.

CUARTO. El Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, independientemente de la naturaleza de su nombramiento, contratación o nivel jerárquico.

QUINTO. El Comité de Ética, el Órgano Interno de Control y las demás áreas competentes del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán el conocimiento, difusión, observancia y fortalecimiento de los principios, valores y compromisos éticos contenidos en el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SÉPTIMO. El Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones constituirá el instrumento rector en materia de ética pública e integridad institucional y servirá como base para la emisión, aplicación e interpretación del Código de Conducta y demás instrumentos institucionales relacionados con la materia.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo Único para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la página electrónica institucional y en los medios de difusión interna del Instituto para su debido conocimiento y observancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y el Código de Ética del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que mediante el mismo se expide entrarán en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma la Licenciada Susana Manzano Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la ex Fábrica de San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

**LIC. SUSANA MANZANO SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

